

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0109-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, garantizar la seguridad integral;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: *no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;*

**Que,** el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como garantía básica del debido proceso el principio de legalidad que se traduce en que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, así también, el principio de legalidad refiere que no se deben aplicar sanciones no previstas en la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

**Que,** el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

## **Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0109-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que: 1) *solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad;* 2) *en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación;* 3) *los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones;* 4) *en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;* 5) *el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad;*

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas;

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal regula la dignidad humana y la titularidad de derechos de las personas privadas de libertad:

**Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Integral Penal indica que en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad se debe considerar sus necesidades, capacidades y habilidades para promover la voluntad de vivir de acuerdo a la ley, trabajar y respetar las personas;

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal reconoce la voluntariedad en la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas que se implementen en los centros de privación de libertad; esta participación además de voluntaria, debe ser integral e individual;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

**Que,** el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal determina que la ejecución de las penas y de las medidas cautelares le corresponde al Organismo Técnico encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, bajo la supervisión y control de los jueces de garantías penitenciarias;

**Que,** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

**Que,** el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. *Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales;* 2. *Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad;* 3. *Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena;* 4. *Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad;* y, 5. *las demás establecidas en la normativa vigente;*

**Que,** el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

## **Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0109-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

**Que,** el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Directorio del Organismo Técnico se integra por los ministros o sus delegados de las Carteras de Estado a cargo de justicia y derechos humanos, salud pública, trabajo, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo; y, está presidido por un delegado del Presidente de la República. El objetivo del Directorio es la determinación y definición de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad;

**Que,** el último inciso del artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que en los centros de privación de libertad se contará con condiciones para cumplimiento de las finalidades del Sistema, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y con observancia en la especificidad de los grupos de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal determina que la ejecución de la pena se rige por el Sistema de Progresividad que incluye a los distintos regímenes de rehabilitación social, esto es, cerrado, semiabierto y abierto, hasta el completo reintegro de la persona privada de libertad a la sociedad;

**Que,** el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal determina que los regímenes de rehabilitación social son tres: a) cerrado, b) semiabierto y c) abierto y la persona privada de libertad puede pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado de la pena, de los requisitos previstos en el reglamento y del respeto de las normas disciplinarias;

**Que,** el artículo 697 del Código Orgánico Integral Penal determina que en el régimen cerrado que empieza desde que ingresa una persona sentenciada a un centro de privación de libertad, se realiza la ubicación poblacional, el plan individualizado de cumplimiento de pena y ejecución de este;

**Que,** el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal determina los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, siendo estos: a) laboral, b) educación, cultura y deporte, c) salud, d) vinculación familiar y social y e) reinserción. Cada uno de los ejes de tratamiento se desarrolla en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el artículo 708 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del plan individualizado de cumplimiento de la pena, señala que su elaboración, evaluación y reformulación se realizará con base en lo previsto en el reglamento;

**Que,** el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó en decisión unánime el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

**Que,** la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual fue publicado en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

**Que,** que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene el objeto de regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, y establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el Directorio del Organismo Técnico es el órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y es el encargado de definir las políticas públicas del Sistema;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece las atribuciones del Directorio del Organismo Técnico; y, en el numeral 4 indica como atribución: "4. *aprobar los modelos de*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0109-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022

*gestión en contextos de privación de libertad propuestos por los integrantes del Directorio del Organismo Técnico”;*

**Que,** el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye como el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece las atribuciones del Organismo Técnico; y, en el numeral 6 señala como atribución: “6. Expedir mediante resolución, los reglamentos, instructivos, protocolos y normas técnicas derivadas de la normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que estén orientadas a garantizar el funcionamiento, gestión y administración del Sistema”;

**Que,** el artículo 178 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que los centros de rehabilitación social ejecutarán planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de la libertad, a través de los ejes: 1. *Laboral*; 2. *Educación*; 3. *Cultura*; 4. *Deporte*; 5. *Salud*; y, 6. *Vinculación social y familiar*;

**Que,** el artículo 181 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que cada eje de tratamiento contará con un modelo de gestión, elaborado por el ente rector correspondiente según sus competencias. Adicionalmente, los modelos de gestión en contexto de privación de libertad serán aprobados por el Directorio del Organismo Técnico,

**Que,** el artículo 207 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece que el objetivo del eje cultural es “*incorporar el arte y la cultura como parte de un plan integral en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad*”;

**Que,** el artículo 208 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que las actividades artístico-culturales son: “1. *Desarrollar actividades para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad*; 2. *Desarrollar actividades para promover las expresiones culturales diversas*; y, 3. *Desarrollar actividades para incentivar la creación artística*”;

**Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 209, indica que el eje cultural tiene como responsabilidades: “1. *Proporcionar lineamientos para la organización y funcionamiento de los servicios culturales a través de programas de emprendimientos, formación, recreación en arte y cultura*; y, 2. *Crear programas, planes y actividades de emprendimientos culturales en los centros de rehabilitación social, que permita a las personas privadas de libertad el fortalecimiento de sus habilidades artísticas, culturales, laborales y la ampliación de sus horizontes profesionales una vez cumplida su sentencia*”;

**Que,** el artículo 210 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece los objetivos con los cuales se ejecuta el eje cultural, teniendo en cuenta las finalidades que orientan el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con el ente rector de la cultura y patrimonio;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

**Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

## **Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0109-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

**Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, se designó al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

**Que,** mediante memorando Nro. MCYP-MCYP-2022-0827-O de 05 de septiembre de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, remite al Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR”, a fin de presentarlo ante el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para su aprobación;

**Que,** mediante memorando SNAI-DMCPPL-2022-2948-M de 23 de septiembre de 2022, la Directora de Medidas Cautelares y Penas Privadas de la Libertad Encargada, remite el “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR”, solicitando incluir, como punto del orden del día sesión ordinaria o extraordinaria de Directorio, la aprobación de este modelo;

**Que,** mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-1961-O de 08 de octubre de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, emitió la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 007 del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 007 del Directorio del Organismo Técnico del Sistema, llevada a cabo el 11 de octubre de 2022, se aprobó el “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR” por decisión unánime de los miembros de éste órgano colegiado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, el Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Expedir y poner en vigencia el “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR”, aprobado por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El modelo de gestión se anexa de manera íntegra a la presente Resolución y forma parte de esta. Sin perjuicio del cambio de la línea gráfica del gobierno, el contenido y los parámetros establecidos en el referido Modelo de Gestión se mantienen.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0109-R**

**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial,

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, a la Directora de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad o quien hiciere sus veces; y, a los centros de privación de libertad a nivel nacional, la ejecución de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el término de cuarenta y cinco días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad en sus diversos tipos.

**SEGUNDA.-** El modelo de gestión denominado “MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICO-CULTURALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL ECUADOR” deberá actualizarse cada dos años; y no anualmente como consta en el documento, de conformidad con la resolución adoptada por el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria Nro. 007 de 11 de octubre de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

*Documento firmado electrónicamente*

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- mcyp\_7-09-22modelo\_gestioñ\_servicios\_artísticos\_culturales22072022\_compressed\_(2).pdf

gv/mm